

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00406-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS SALAMANCA CAICEDO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Alimentos promovida por la señora NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA contra CARLOS ANDRÉS SALAMANCA CAICEDO, deberá la parte demandante:

1.- De conformidad al Art. 82 numeral 10, indicar en el acápite de notificaciones, el lugar y la dirección física del demandado.

2.- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, comunicará la forma como la obtuvo y arrimará las evidencias correspondientes, específicamente las comunicaciones remitidas al demandado.

3.- Registrar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, conforme lo establece el inciso 2 del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

Téngase a la estudiante de derecho KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS como apoderada de la demandante, conforme el respectivo poder otorgado y la acreditación en tal sentido emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

²(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado (...).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, ***deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.***

En el correo remitido al demandado se deberán evidenciar los archivos enviados al mismo.

Tercero.- Téngase a la estudiante de derecho KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS como apoderada de la demandante, conforme el respectivo poder otorgado y la acreditación en tal sentido emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606ddf48e726faad0edeab18ae2d41d226be55c262ad530ea6643497040252d1**

Documento generado en 19/10/2022 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>